



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100154-00
Demandante:	Carlos Julio Monroy Galicia y otros
Demandado:	Nación–Ministerio de Defensa–Policía Nacional y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **ALBINA GALICIA DE MONROY, CARLOS JULIO MONROY GALICIA, EVARISTO MONROY GALICIA, FRANKLIN MONROY GALICIA, JOSÉ ALBEIRO MONROY GALICIA, LUDMILA MONROY GALICIA, NERY MONROY GALICIA, BERNARDA MONROY GALICIA**, Sandra Cristina Ortiz Jaiquel quien actúa en representación de la menor **ISABELA ALEJANDRA MONROY ORTIZ; CESAR LEANDRO MONROY NIEVES, JULIO ALBEIRO MONROY NIEVES, JOHANNA ANDREA MONROY NIEVES, JEHANE LIZBETH MONROY PRECIADO, VIVIANA YILENA MONROY PRECIADO, GRAYSE STEFANE MONROY PRECIADO, LUISA FERNANDA MONROY SUAREZ, EDGAR MATEO MONROY ORTIZ, FREDY CUÉLLAR MONROY, YENI PATRICIA CUÉLLAR MONROY, LUISA MARÍA MONROY MEJÍA, ANDRÉS FABIÁN MONROY CASTRO, PAOLA ANDREA MONROY CASTRO, TATIANA OLAYA MONROY, HILDA MARÍA GALICIA DE ACOSTA y DEMETRIA JULIA MARÍA GALICIA DE VILLANUEVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Asimismo, se aceptó su reforma con auto del 16 de mayo de 2022².

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 23 de mayo al 7 de julio de 2022. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 5 de noviembre de 2021⁴ y la reforma el 23 de mayo de 2022⁵. Por su parte, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** lo hizo el 6 de julio de 2022⁶, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “09.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “27.- 16-05-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “15.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”, “27.- 16-05-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA” y “29.- 18-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL FGN”.

⁴ Ver documentos digitales “16.- 08-11-2021 CORREO” y “17.- 08-11-2021 CONTESTACIÓN POLICÍA”.

⁵ Ver documentos digitales “30.- 23-05-2022 CORREO” y “31.- 23-05-2022 CONTESTACION REFORMA POLICIA”.

⁶ Ver documentos digitales “34.- 07-07-2022 CORREO” y “35.- 07-07-2022 CONTESTACION FGN”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTITRÉS (23)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. SANDRA MILENA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con C.C. No. 1.036.924.841 y T.P. No. 316.534 del C.S. de la J., como apoderada de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁷

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. SONIA YADIRA LEÓN URREA**, identificada con C.C. No. 51.890.785 y T.P. No. 217.206 del C.S. de la J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: madrid.cuellar@hotmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co ; sonia.leon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁷ Ver documento digital “18.- 08-11-2021 PODER POLICIA”.

⁸ Ver documento digital “36.- 07-07-2022 PODER FGN”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811f646e055f3da9f7273807d24ae5abd91f75967908875732f9c02dff6c69b8**

Documento generado en 10/10/2022 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>